

PROCESO: ESPECIAL MONITORIO
DEMANDANTE: CECILIA SUAREZ SALAZAR
DEMANDADO: MARVIS CONSTRUCTORA
RADICACION: 2021-00076-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
PUERTO TEJADA – CAUCA

FECHA AUTO: 19 DE ABRIL DE 2021
PROCESO: ESPECIAL MONITORIO
DEMANDANTE: CECILIA SUAREZ SALAZAR
DEMANDADO: MARVIS CONSTRUCTORA
AUTO: No. 428
ASUNTO: ADMITE

La señora CECILIA SUAREZ SALAZAR quien actúa a nombre propio, presenta demanda para que a través de este proceso verbal especial se ordene a la sociedad MARVIS CONSTRUCTORA SAS., Nit. 900.321.035-1 representada legalmente por su Gerente MARIA ELENA MUÑOZ SINISTERRA, pagar el importe de \$5.000.000.00 o se informen las razones concretas de su negativa, de conformidad con lo previsto en el artículo 421 del CGP.

Como este juzgado es el competente por el lugar donde debía cumplirse la obligación contractual no documentada, el Juzgado Civil Municipal de Puerto Tejada – Cauca,

DISPONE:

PRIMERO.- ADMITIR la presente demanda promovida por CECILIA SUAREZ SALAZAR, en contra de la sociedad MARVIS CONSTRUCTORA SAS, representada legalmente por su gerente MARIA ELENA MUÑOZ SINISTERRA.

SEGUNDO.- NOTIFICAR personalmente a la demandada MARVIS CONSTRUCTORA SAS, en la manera estatuida en los en los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con el precepto 8º del Decreto 806 de 2020, enviándole todos los anexos que deben acompañarse para el enteramiento de la demanda presentada, si es que no se ha hecho antes, haciéndole saber que *“La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío <recibido> del mensaje y los*

PROCESO: ESPECIAL MONITORIO
DEMANDANTE: CECILIA SUAREZ SALAZAR
DEMANDADO: MARVIS CONSTRUCTORA
RADICACION: 2021-00076-00

términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación”, que cuenta con el término de diez (10) para que pague la obligación que se le imputa o conteste la demanda exponiendo las razones que le asisten para negar total o parcialmente la deuda que se le reclama, las que pueden ser enviadas al correo institucional de este despacho: jcmpalptotej@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO.- Con el acto de notificación personal, **ADVERTIR** a la demandada que de no pagar o justificar la renuncia de no hacerlo, se dictará sentencia en su contra por el monto reclamado, intereses causados y los que se generen hasta la cancelación de la deuda.

CUARTO: La señora CECILIA SUAREZ SALAZAR, puede actuar a nombre propio en estas diligencias (art. 38 del Decreto 196 de 1971).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

PABLO ALEJANDRO ZUÑIGA RECALDE.

Firmado Por:

**PABLO ALEJANDRO ZUÑIGA RECALDE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL PUERTO TEJADA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

593c17075b5d06dc1da4fe095bf437a09880445b39aa690e919a8c1f063eeeab

Documento generado en 19/04/2021 04:05:31 PM

PROCESO: ESPECIAL MONITORIO
DEMANDANTE: CECILIA SUAREZ SALAZAR
DEMANDADO: MARVIS CONSTRUCTORA
RADICACION: 2021-00076-00

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>